



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y obrante a folios 347 al 349, por la suma de \$74.453.738,40 hasta el 21 de febrero de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

2. Por otra parte y previo a decidir sobre la petición de fijar fecha para audiencia de remate respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-101939 y allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la parte actora para que se sirva actualizar el valor del avalúo del inmueble objeto de remate, toda vez que el mismo data del año 2018.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00797 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af21d01ef4b5fa1d5b5236f926bd9f8f35e182010b09c25c6fee71e8eccc7100

Documento generado en 05/02/2021 03:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se están liquidando los meses de noviembre y diciembre de 2016, los cuales ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 02 de marzo de 2017.

Capital Inicial.....\$22.223.161
Intereses corrientes desde el 10/12/2014 al 07/09/2015.....\$ 2.223.161,21
Intereses moratorios desde el 08/09/2015 al 30/12/2016.....\$ 5.715.797,06
Intereses moratorios desde el 01/01/2017 al 30/10/2020.....\$23.629.532

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2017	ENERO	\$22.223.161	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 564.848	\$0,00
	FEBRERO	\$22.223.161	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 564.848	\$0,00
	MARZO	\$22.223.161	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1	\$ 564.848	\$0,00
	ABRIL	\$22.223.161	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 564.617	\$0,00
	MAYO	\$22.223.161	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 564.617	\$0,00
	JUNIO	\$22.223.161	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1	\$ 564.617	\$0,00
	JULIO	\$22.223.161	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 556.524	\$0,00
	AGOSTO	\$22.223.161	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 556.524	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.223.161	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1	\$ 556.524	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.223.161	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1	\$ 537.246	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.223.161	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 532.816	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.223.161	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 528.380	\$0,00
2018	ENERO	\$22.223.161	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 526.510	\$0,00
	FEBRERO	\$22.223.161	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 533.983	\$0,00
	MARZO	\$22.223.161	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 526.276	\$0,00
	ABRIL	\$22.223.161	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 521.596	\$0,00
	MAYO	\$22.223.161	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 520.659	\$0,00
	JUNIO	\$22.223.161	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 516.909	\$0,00
	JULIO	\$22.223.161	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 511.040	\$0,00
	AGOSTO	\$22.223.161	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 508.925	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.223.161	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 505.866	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.223.161	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 501.627	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.223.161	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 498.325	\$0,00
	DICIEMBRE	\$22.223.161	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 496.201	\$0,00
2019	ENERO	\$22.223.161	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 490.529	\$0,00
	FEBRERO	\$22.223.161	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 503.276	\$0,00
	MARZO	\$22.223.161	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1	\$ 504.454	\$0,00
	ABRIL	\$22.223.161	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 494.311	\$0,00
	MAYO	\$22.223.161	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 494.784	\$0,00
	JUNIO	\$22.223.161	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 493.839	\$0,00
	JULIO	\$22.223.161	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 493.366	\$0,00
	AGOSTO	\$22.223.161	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 494.311	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.223.161	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 494.311	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.223.161	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 489.109	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$22.223.161	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 487.452	\$0,00

2020	DICIEMBRE	\$22.223.161	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 484.609	\$0,00
	ENERO	\$22.223.161	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 490.529	\$0,00
	FEBRERO	\$22.223.161	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 503.276	\$0,00
	MARZO	\$22.223.161	19,75%	1,5133	%	0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 504.454	\$0,00
	ABRIL	\$22.223.161	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 494.311	\$0,00
	MAYO	\$22.223.161	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 494.784	\$0,00
	JUNIO	\$22.223.161	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 493.839	\$0,00
	JULIO	\$22.223.161	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 493.366	\$0,00
	AGOSTO	\$22.223.161	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 469.879	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$22.223.161	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 471.308	\$0,00
	OCTUBRE	\$22.223.161	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 465.113	\$0,00
	TOTAL													\$ 23.629.532	\$ 0

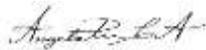
TOTAL..... \$53.791.651,27

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$53.791.651,27 hasta el 30 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2015 0112500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eba5b4b9d97ee1443ef080d3c53b206415d98baefa7859a15f84e4fd911886**
Documento generado en 05/02/2021 03:51:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a JAIR ALBERTO NIEBLES BUSTOS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de menor cuantía** y con auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

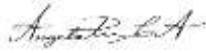
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00960 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4c54b5e47898db2fb19c45ab9c5c2e2fca5fc2da669af4e73acc5d84e5f88a

Documento generado en 05/02/2021 03:51:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la suspensión de términos según Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 respecto a las medidas de prevención por emergencia sanitaria por consecuencia del COVID-19 y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial ordenada en auto de fecha 15 de noviembre de 2019; la cual se realizara el **día 24 del mes de mayo del año 2021, a las 2:30 p.m.**, en los términos citados en el señalado proveído.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2017 01137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e188fe1eaca051f15d643fcf7dea7257f50c367380defb5024a302fd7513fd

Documento generado en 05/02/2021 03:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a MARLY CRISTINA ROMERO ROMERO y GEFERSSON ROGELIO TABARES CARDONA, para conseguir el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía **ejecutiva de menor cuantía** y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00160 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e5179d4eedb6bd5bffafcf293cf36f2a3ce8a48e41509bd6cdc3c92537b37d

Documento generado en 05/02/2021 03:51:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

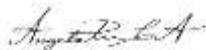
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$72.231.118,08 hasta el 30 de abril de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0099566926df4282740a41e4acd05ae6694e430a0a75767d0602610a8e45e44d

Documento generado en 05/02/2021 03:51:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

FINANZAUTO S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a OMAR CORREDOR CHAPARRO, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

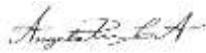
TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00364 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd42bc0c4408e12fe5cb71373be8c8321c69a85ba315694bda363a20c09f7872

Documento generado en 05/02/2021 03:51:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

JENNY ALEJANDRA MEJIA PARRADO, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a NELSY MERCEDES BERMEO CERQUERA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y con sentencia debidamente ejecutoriada; las partes en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00455 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f9debccaf4f1d32ea9affa9db75d73523ebe75a88dffcf4d6a79372792cd6fa
Documento generado en 05/02/2021 03:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial debidamente constituida, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía prendaria a YASMIN CASTILLO MONTANA, para conseguir, con el producto del remate del bien prendado, el pago de la obligación contenida en el pagare allegado.
2. En proveído del 07 de septiembre de 2018, éste Despacho libró mandamiento **ejecutivo de mínima cuantía** en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo del bien gravado con prenda, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título prendario, con base en el pagare allegado, que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con prenda sobre el vehículo de placa HDR 515.



Ahora, notificada la demandada sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo sobre el referido automotor; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de prenda, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

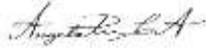
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$550.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00768 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614a9e193cca3456dc050d71da1ea89158532e24fdc1329dc6ebf6d50b25e80a

Documento generado en 05/02/2021 03:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y embargado como se encuentra el vehículo de placa **TSS-252** de propiedad del demandado, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al inspector de tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de transito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00075 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e55030aad9a17e7372c43a9ca0e2cdce9bbe2fba51f499eec8560f420f257f

Documento generado en 05/02/2021 03:51:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho continúa con el trámite del proceso de la referencia, al encontrarse debidamente integrada la Litis y cumplirse los presupuesto dispuestos en el numeral 3º del artículo 468 de la citada codificación; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial debidamente constituido, convocó a juicio coactivo para la efectividad de la garantía prendaria a WILSON VARGAS LOZADA, para conseguir, con el producto del remate del bien prendado, el pago de la obligación contenida en el pagare allegado.
2. En proveído del 15 de febrero de 2019, éste Despacho libró mandamiento **ejecutivo de menor cuantía** en la forma peticionada en el líbello inaugural.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, sin que cancelara la obligación y/o formulara excepciones de mérito a la misma.
4. Además, se encuentra materializada la medida de embargo decretada sobre el bien objeto de garantía.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, librada la orden de apremio, notificada la parte pasiva sin que proponga excepciones y practicado el embargo del bien gravado con prenda, es oportuno dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso; pues acaecido éstos supuestos, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para que con el producto de los bienes objeto de garantía real se paguen las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) practicar la liquidación del crédito y (iii) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se profirió orden de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la demandante inicio proceso ejecutivo con título prendario, con base en el pagare allegado, que reúne los requisitos atrás comentados; acreencias que se encuentran garantizadas con prenda sobre el vehículo de placa TSS 252.



Ahora, notificado el demandado sin que formulara excepciones de mérito y constatada la inscripción del embargo sobre el referido automotor; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firma esta decisión, procédase al remate del bien objeto de prenda, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$1.310.068.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00075 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c32a43358e642796207ae56765219457da6df6387a094ef6a23d1b39c04f82

Documento generado en 05/02/2021 03:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 04 de septiembre de 2020 con el cual se fijó fecha para audiencia para el día 08 de febrero de 2021 y en el que de igual manera se decretó una PRUEBA GRAFOLOGICA solicitada por la demandada MARLEN REYES ROJAS, pero que en el mismo proveído no se indicó la fecha para la evacuación de la misma, el Despacho fija la hora de las 9:00 a.m. del día 10 del mes de marzo del año 2021, para la toma del dictado de muestras de patrón, manuscritos y firmas. La diligencia se llevará a cabo en el Palacio de Justicia oficina 411 Torre A.

Para la evacuación de la misma, se requiere de la presencia de un Profesional Investigador en Criminalística del Cuerpo Técnico de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de tomar el dictado para efectos de la prueba grafológica. Por secretaría ofíciase a la mencionada entidad, comunicando de la fecha y hora en la que deberá comparecer el experto, con las advertencias del caso.

Para la práctica de dicha prueba, la parte demandada, deberá aportar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original, anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento de duda.

Una vez reunido el material solicitado y, cumplidas las condiciones exigidas, la demandada MARLENE REYES ROJAS deberá gestionar ante la secretaría de éste Despacho, el desglose del respectivo título valor objeto de duda, para lo cual deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se realice la audiencia anteriormente señalada, cancelar el respectivo arancel.

Ofíciase al director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Bogotá en los términos indicado en providencia del 04 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9276d8e0cdb8e29b4e7f9952f53da0b1f80de6957bc9117e74a4d155ecee2a3

Documento generado en 05/02/2021 03:53:19 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 305 y 306 de la citada codificación procesal, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, ordenándose a **FELIX FRANKLIN RAMIREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.058181, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JUANA MARIA PAREDES ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.222.697, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018.
2. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018.
3. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
4. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.
5. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
6. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
7. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
8. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
9. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
10. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
11. La suma de \$1.150.000 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
12. La suma de \$1.186.570 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
13. La suma de \$1.186.570 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
14. La suma de \$1.186.570 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
15. La suma de \$1.186.570 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.



16. La suma de \$1.186.570 pesos, como capital por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

17. Por la suma de \$696.500 pesos, por concepto de costas aprobadas el 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: Al tenor del inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, las que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, así como sus intereses a partir de la fecha de exigibilidad siempre que no se cancelen éstas.

TERCERO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00435 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02d21d7dc00a81461d76dc7a4344c9a66d5eaafab2d06f27d7abe289e1362f0

Documento generado en 05/02/2021 03:53:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posea el demandado en el inmueble ubicado en el "Condominio Alameda Del Bosque Multifamiliar 5 Casa 6" de ésta ciudad.

Para materializar la anterior medida cautelar, es menester que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en al circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículo 37 y 38 del Código General del Proceso, **COMISIONE**, con amplias facultades al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio para que realice la diligencia aquí ordenada.

Las facultades serán las conferidas por ley, según el artículo 40 del Código General del Proceso. Como secuestre se designa a **C.I. SERVIEXPRESS**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

La anterior medida se limita a la suma de \$25'400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00435 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df142bcf4fb237276e4d7e857dd9d152057478c7203a40fae1cdaaf2f67012ff

Documento generado en 05/02/2021 03:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

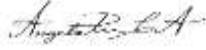
Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandado al abogado NESTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, respecto de la entrega de los dineros solicitada por el demandante en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2020.
3. Finalmente, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentadas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00483 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c180b95cc8c796fad90434771dcf3e9d272a7ea2dc64b5ecfdb1792a0135f60

Documento generado en 05/02/2021 03:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

MARIA VIRGELINA ALVAREZ GRISALES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a MARCO TULIO SILVA SALAZAR y JESUS MARIA SALAZAR TRUJILLO, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00661 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795caf83886c1abc3d796608c115107125b03e17cb2fda73ba1320637fc82287



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/02/2021 03:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

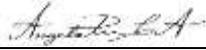
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$61.992.122,74 hasta el 30 de julio de 2020, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00844 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8ac1e2c7a645844eda0ea58b2cf2f2b2dab1923e98b892ddd17c5be7dc4c02

Documento generado en 05/02/2021 03:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería el momento procesal para correr traslado y resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada contra todo lo actuado a partir del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 con el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque se advierte que se agregó una constancia secretarial en la que se indica que por error involuntario se incorporó la contestación de la demanda por parte del apoderado del ejecutado a un expediente de diferente denominación, con lo que se confirma que la contestación fue allegada dentro del término legal pero no se tuvo en cuenta; en consecuencia, el Despacho procede a recovar el auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En su lugar se indica:

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el demandado se notificó por intermedio de apoderado judicial quien contesto en tiempo la demanda y propuso excepciones a la orden de apremio.
2. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90dc8d41ed8a79f0e2c7506d720f26ed23241ab2f57bb45c8b347e066be9ca88

Documento generado en 05/02/2021 03:53:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$5.000.000

Intereses moratorios desde el 02/09/2019 al 20/11/2020.....\$1.607.119

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2019	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%		29	\$ 0	\$106.746
	OCTUBRE	\$5.000.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 110.045	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 109.672	\$0,00
	DICIEMBRE	\$5.000.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 109.032	\$0,00
2020	ENERO	\$5.000.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 110.364	\$0,00
	FEBRERO	\$5.000.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 113.232	\$0,00
	MARZO	\$5.000.000	19,75%	1,5133	% 0,0501	%	2,2699	%	0,0751	%	1		\$ 113.497	\$0,00
	ABRIL	\$5.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 111.215	\$0,00
	MAYO	\$5.000.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 111.322	\$0,00
	JUNIO	\$5.000.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 111.109	\$0,00
	JULIO	\$5.000.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 111.003	\$0,00
	AGOSTO	\$5.000.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 105.718	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$5.000.000	18,35%	1,4139	% 0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 106.040	\$0,00
	OCTUBRE	\$5.000.000	18,09%	1,3953	% 0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 104.646	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$5.000.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%		20	\$ 0	\$73.478
		TOTAL												\$ 1.426.896

TOTAL..... \$6.607.119

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.607.119 hasta el 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

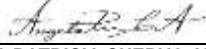
Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2019 0110000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014023001 2019 0110000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe22c739105df38323b6fb47bd02186dbf14000b218fda5e86168658535980**

Documento generado en 05/02/2021 03:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No se da trámite a la solicitud de terminación del presente asunto allegada al correo electrónico del juzgado por la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, toda vez que la memorialista no es parte dentro del presente asunto, aunado a lo anterior se deberá precisar la forma anormal de terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la solicitud por pago total de la obligación solo es procedente para los procesos ejecutivos en los que se solicita el pago por sumas de dinero y en el presente asunto solo se persigue la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria Ejecutivo N° 500014003001 2019 01123 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 08 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria

Firmado Por:

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f58116e8fec83542dfcd5c672430df7ade1e106a1893be6acbff89a0712bcb90
Documento generado en 05/02/2021 03:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>